

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 2.162
31 de julio de 2026

**POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES (PCA-00108-26)**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022, expedidas por la Dirección General de la CAM; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante radicados CAM No. 2026-E 3946 de fecha 20 de febrero de 2026, la señora NORALBA GONZALEZ LIZCANO identificada con cédula de ciudadanía No. 26.500.518, solicito la liquidación de costos por servicio de evaluación para el trámite de permiso de concesión de aguas superficiales en beneficio del predio denominado “Villa Rosa Belén”, ubicado en la vereda Lisboa en jurisdicción del municipio de Rivera – Huila.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S 5345 de fecha 25 de febrero de 2026, esta Territorial dio respuesta a la solicitud de liquidación de costos del radicado CAM No. 2026-E 3946 de fecha 20 de febrero de 2026.

Mediante radicado CAM No. 2026-E 7356 de fecha 26 de marzo de 2026, VITAL No. 3100002650051826001, la señora NORALBA GONZALEZ LIZCANO identificada con cédula de ciudadanía No. 26.500.518, solicito ante este Despacho permiso de concesión de aguas superficiales del zanjón de la Dominga en beneficio del predio denominado “Villa Rosa Belén”, ubicado en la vereda Lisboa en jurisdicción del municipio de Rivera – Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Registro VITAL
- Comprobante de pago por concepto de liquidación de costos
- Copia del documento de identidad
- Formato para la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA Simplificado
- Manifestación
- Declaración extraprocesal
- Uso de suelo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Croquis

Una vez revisada la documentación aportada por la solicitante, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, emite Auto de inicio de trámite No. 030 de fecha 08 de abril de 2026, para dar inicio a la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Zanjón La Dominga para ser destinado a uso doméstico, en beneficio del predio denominado “Villa Rosa Belen” ubicado en la vereda Lisboa en jurisdicción del municipio de Rivera – Huila. El citado auto fue notificado de manera electrónica mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S 10250 de fecha 13 de abril de 2026.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-E 12250 de fecha 20 de mayo de 2026, la señora NORALBA GONZALEZ LIZCANO identificada con cédula de ciudadanía No. 26.500.518, allego soporte de pago en virtud de lo establecido en el Auto No. 030 de 2026.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S 16224 de fecha 26 de mayo de 2026, esta Territorial solicito al MUNICIPIO DE RIVERA la fijación del aviso del permiso de concesión de aguas superficiales dentro del expediente PCA-00108-26.

Con certificado de publicación web expedido el 25 de abril de 2026, el Outsourcing del área TIC de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, certifica que se realiza la respectiva publicación web del auto de inicio de trámite 030 de 2026, para el permiso de concesión de aguas superficiales, fijado el día 10 de abril de 2026 y desfijado el día 24 de abril de 2026.

Según constancia de fecha 11 de junio de 2026 entre los días 27 al 10 de junio de 2026 se realizó la fijación y des fijación del aviso del trámite del permiso de concesión de aguas superficiales del expediente PCA-00108-26.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-E 14345 de fecha 11 de junio de 2026, el MUNICIPIO DE RIVERA allega la fijación del aviso de la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por la señora NORALBA GONZALEZ LIZCANO identificada con cédula de ciudadanía No. 26.500.518.

Mediante memorando con radicado CAM No. 1424 – 2026, esta Territorial solicito a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial apoyo técnico de ordenamiento territorial para establecer la viabilidad de concesión de aguas en relación al uso del suelo dentro del trámite del expediente PCA-00108-26.

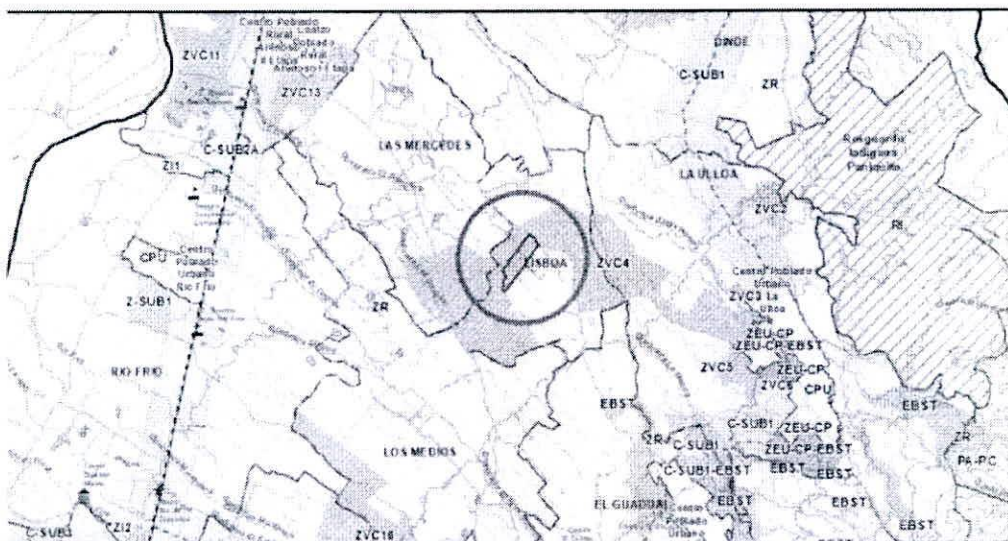
Mediante memorando con radicado CAM No. 1424 – 2026 de fecha 30 de junio de 2026, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial emitió concepto técnico, en el cual resalto:

“(…)

I. ANTECEDENTES

Para revisar lo solicitado por la directora territorial, procedimos a implantar el predio identificado con la cédula catastral 41615000000000376000000000 (asumimos que

por error de digitación nos relacionan la cédula catastral 41615111111111376000000000), encontrando que es un predio de mayor extensión localizado en suelo para vivienda campestre # 4, según la clasificación general del territorio contenida en el acuerdo municipal 004 de 2022, mediante el cual se aprobó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Rivera.



De acuerdo a lo anterior, tenemos que el predio se encuentra localizado en el polígono para vivienda campestre #4, según el PBOT de Rivera.

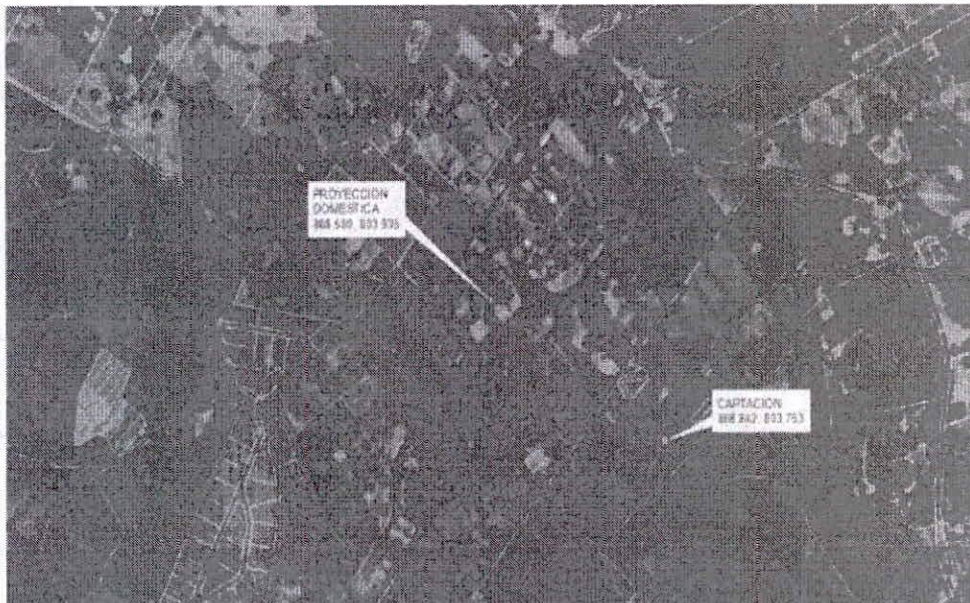
Por otro lado, revisados nuestros archivos y no encontramos que el municipio haya solicitado determinantes y/o lineamientos para adelantar la zonificación ambiental del predio objeto de la solicitud, por lo que **NO CUENTA CON ZONIFICACIÓN AMBIENTAL APROBADA POR LA CAM**, requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia de parcelación, tipo de licencia que aplica para desarrollar esta clase de suelo rural de desarrollo restringido. Tampoco encontramos reporte alguno de licencia mediante el cual se haya autorizado el fraccionamiento de dicho predio.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

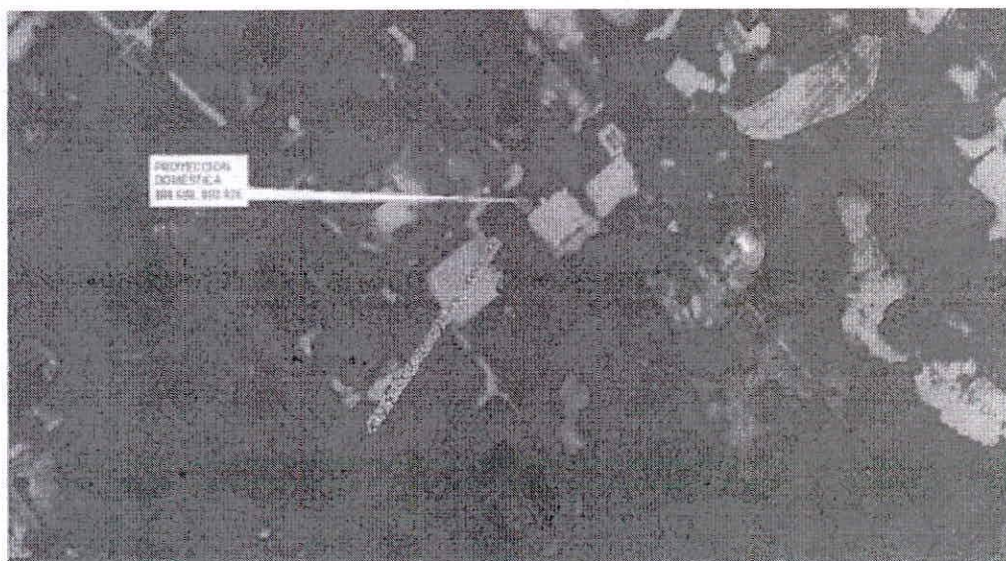
Con base en la información entregada por la DTN, tenemos que la solicitud del permiso de concesión de aguas es realizado por la señora NORALBA GONZALES para un lote de 2.500 metros cuadrados, proveniente de la parcelación del lote 2- de mayor extensión – el que ya fue implantado como se muestra en la anterior imagen.

De igual manera, procedimos a implantar las coordenadas relacionadas en el memorando y que corresponde a los puntos de “captación” y de “proyección doméstica”.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18



Lo que se observa en la imagen anterior es que, la captación solicitada se encuentra fuera del predio de 2.500 metros cuadrados, objeto de la solicitud; además, se puede observar que, existen varios lotes dentro del predio de mayor extensión que hemos referenciado, lo que nos da la certeza de que el predio de mayor extensión fue subdividido.



III. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, debemos manifestar que, en materia de ordenamiento territorial, NO SE CONSIDERA PROCEDENTE OTORGAR EL

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS, solicitado por la señora NORALBA GONZALES, hasta tanto el municipio justifique, legal y técnicamente el procedimiento utilizado para autorizar el fraccionamiento del predio de mayor extensión identificad con la cédula catastral 41615000000000037600000000.

Razón por la cual por lo que se recomienda realizar el requerimiento de la respectiva licencia de parcelación al solicitante a la Administración Municipal de Rivera con el fin de verificar los aspectos ambientales considerados.

(...)"

El día 16 de junio de 2026 se practicó visita técnica al predio denominado "Villa Rosa Belén", ubicado en la vereda Lisboa en jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, dejando lo evidenciado conceptuado en el informe de visita y concepto técnico No. 2863 de fecha 28 de julio de 2026.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió informe de visita y concepto técnico No. 2863 de fecha 28 de julio de 2026, en el que se expone:

"(...)"

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

→ OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 16 de junio de 2026 tal como se había programado, se realizó el desplazamiento al predio "VILLA ROSA BELEN", ubicado en la vereda Lisboa, jurisdicción del municipio de Rivera en el departamento del Huila; lo anterior con el objetivo de evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Zanjón La Dominga para ser destinado a uso doméstico en el mencionado predio. Teniendo en cuenta lo anterior se procede a desarrollar la presente visita de campo con las siguientes actividades, las cuales se describen a continuación:

- SITIO DE UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO: El predio "VILLA ROSA BELEN", ubicado en la vereda Lisboa jurisdicción del municipio de Rivera en el departamento del Huila, corresponde a la coordenada 868580E-803935N (ver imagen No. 1). Según el solicitante el predio corresponde a una superficie aproximada de 2434.7 m2 proveniente de la parcelación del lote 2 predial 41615111111111137600000000 con un área de 111111 m2.*

Su certificado de uso del suelo reporta la vivienda campestre, al cual el solicitante requiere concesión para uso doméstico; sin embargo, en el mismo certificado considera en su artículo 4:

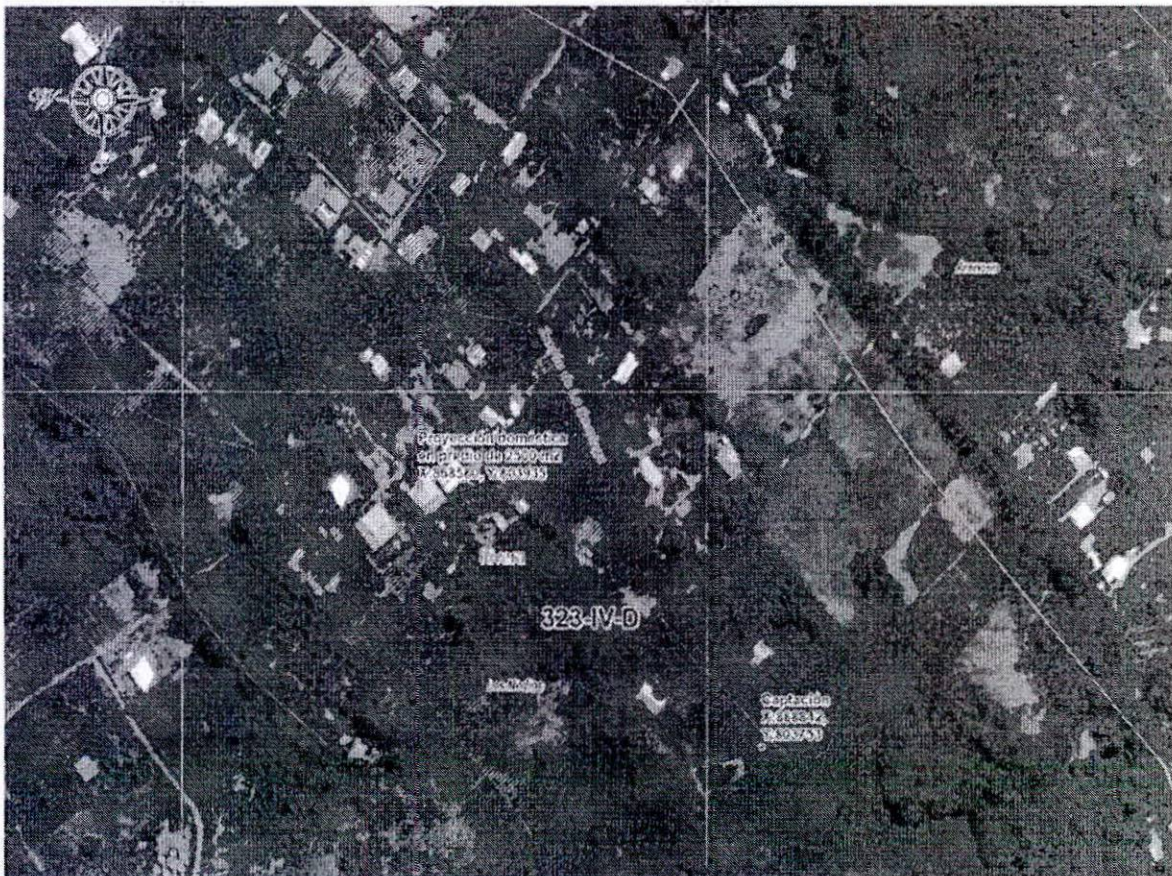
"Para las zonas de vivienda campestre el área mínima de actuación será de 2 Has (2 hectáreas / 20.000 m²). Los lotes que no cumplan con la unidad mínima de actuación no podrán subdividirse..."

Como el lote motivo de la solicitud solo posee 2434,7 m², por lo anterior, a través de la comunicación interna CAM se realiza consulta a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial CAM a través del memorando No. 1424 de 30/06/26, sobre la legalidad de los procesos de parcelación del predio, condición que se evaluará en el numeral K de éste informe sobre el cumplimiento del ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO.

- b. **SITIO DE CAPTACIÓN:** El punto de captación se ubica en la corriente fuente hídrica Zanjón La Dominga del municipio de Rivera Huila en la coordenada 868842E-803753N, el cual corresponde a un afloramiento de agua con corriente lentic, al parecer uno de los nacimientos de la mencionada corriente.

Se realiza consulta a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental CAM si la corriente correspondería a una fuente reglamentada, en el que su respuesta correspondió a que la fuente Zanjón La Dominga corresponde a una corriente que no confluye a ninguna fuente reglamentada, al contrario, confluye directamente al Río Magdalena, por lo que el trámite se lleva a cabo en la Dirección Norte de la Corporación.

Imagen No. 1 Ubicación del predio "VILLA ROSA BELEN" - 868580E-803935N Rivera - Huila



fuelle: SIG SPOT – CAM

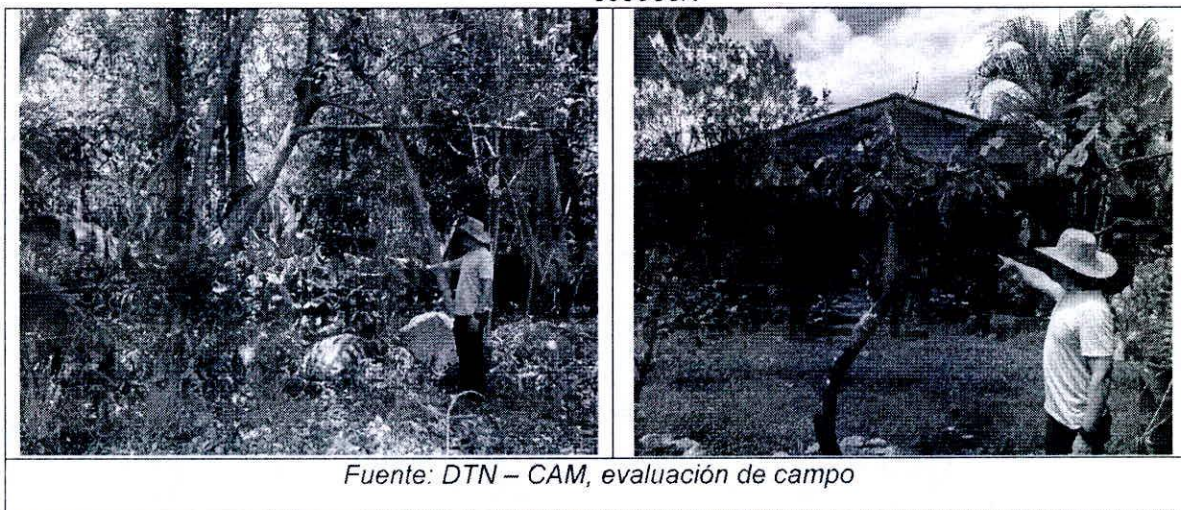
- c. **SISTEMA DE CAPTACIÓN:** El aprovechamiento del recurso hídrico se piensa realizar a través del sistema de gravedad, el cual se proyecta derivar desde el zanjón La Dominga de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

riviera en la coordenada 868842E-803753N, para ser transportado a través de manguera plástica hasta llevar el recurso al predio en la coordenada 868580E-803935N.

- d. **USOS DEL RECURSO HÍDRICO:** Según el usuario el predio posee una superficie aproximada de 2434.7 m², el cual se piensa utilizar el recurso hídrico para el uso doméstico de 2 personas permanentes y 4 transitorias.

Foto No.1 y No.2. Captación y predio "Villa Rosa Belen" 868842E-803753N y 868580E-803935N



- e. **AFORO DE LA FUENTE:** La fuente se le denomina La Dominga, sin embargo, la captación que el usuario piensa realizar corresponde a un afloramiento de agua del mencionado zanjón en la coordenada 868842E-803753N.

El mencionado cuerpo de agua corresponde a una corriente lentic sobre el cual fue difícil realizar su medición porque no presentaba velocidad para establecer el caudal; sin embargo, se evidencia recurso hídrico para abastecer el uso doméstico de dos personas como reza la solicitud por parte del solicitante.

- f. **ASIGNACIÓN DE CAUDAL:** El predio proyectado para beneficio de concesión de aguas se identifica como a continuación se detalla (ver tabla No.1):

Tabla N°1: Nombre del predio, matricula Catastral y coordenadas

Nombre del predio	Matricula	Municipio	Coordenadas
"VILLA ROSA BELEN"	No registra matricula	Rivera	868580E-803935N

Fuente: información aportada por la persona que atiende visita de campo

-Con la actividad proyectada de uso doméstico por el peticionario, la cantidad de personas de la vivienda y el módulo de consumo se obtiene el caudal demandado (ver tabla No.2):

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Tabla N°2: Módulos de consumo y caudal

PREDIO "VILLA ROSA BELEN"	USO PROYECTADO	CANTIDAD (personas)	Módulo* (L/hb*s- día)	Q (lps)
	Doméstico	2	0,0016 L/hb*s-día	0.0032
Total				0.032

Fuente. *Módulos tomados Resolución RAS No. 0330 del 08 de junio de 2017

Se establece un caudal requerido por el solicitante de 0.0032 L/s.

- g. **PERJUICIOS A TERCEROS:** Según lo evaluado en la visita, con la captación de agua de la fuente hídrica zanjón La Dominga de Rivera Huila, no se evidenció perjuicio a terceros; sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.
- h. **OPOSICIONES:** No existe ningún tipo de oposición de persona natural a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales.
- i. **EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DEL AGUA "PUEAA"**

Se evalúa el correspondiente Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua "PUEAA" enviado por el solicitante, en donde se determina que es viable su aprobación para su oportuna ejecución, del mismo modo se aclara que este será objeto de seguimientos según la información que se suministró en el debido formato.

Tabla N°3: Lista de chequeo PUEAA

INFORMACION		CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Información del usuario	→ Datos generales del usuario	X		
Información general de la fuente	→ Datos generales de la fuente	X		
	→ Coordenadas del punto de captación.	X		Se corrigen en visita de campo
	→ Usos de la concesión	X		Se corrigen en la evaluación CAM
	→ Caudal solicitado	X		Se corrigen en la evaluación CAM
Descripción del sistema	→ Diagrama del sistema y sus componentes.	X		
	→ Tipo de Captación (Artesanal)	X		
	→ Tipo de Conducción (dimensiones del canal, tuberías o mangueras)	X		

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Identificación de los componentes del sistema de perdidas	→ Especifica de manera clara los componentes que según le apliquen, detallando los problemas y conclusiones del estado de estos.	X		
	→ Calcula y describe el porcentaje de pérdidas en el sistema.	X		
	→ Medidas Para el control de perdidas	X		

Respecto a las medidas para el control de pérdidas del recurso hídrico el solicitante allegó la siguiente información:

- Realizar revisiones periódicas para detectar fugas (para ejecutarse del año 1 al 5).
- Realizar recolección de residuos para evitar contaminación (para ejecutarse del año 2 al 5).
- Realizar supervisión de tubería y llaves para evitar fugas (para ejecutarse del año 1 al 5).
- Realizar revisiones periódicas de tuberías y llaves para evitar mal funcionamiento (para ejecutarse del año 1 al 5).
- Realizar almacenamiento del RH en tanque (para ejecutarse del año 1 al 5).
- Realizar el retorno del rh excedente a su cauce (para ejecutarse del año 1 al 5).

j. VERIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD, UBICACIÓN Y SUBDIVISIÓN DEL PREDIO.

Con la coordenada donde se ubica la casa se procede verificarla en la plataforma IGAC encontrando la siguiente información:

Numero predial 4161500000000000376000000000 localizado en Rivera Huila, Nombre: Lote No. 2 con área de 11.11 Hectáreas. Sin embargo, en la documentación allegada por el solicitante se evidencia una manifestación de posesión con dos declaraciones extraprocesales en el que manifiesta posesión de un terreno de 2.434,7 m2 con nombre autodenominado por el solicitante como "Villa Rosa Belén".

Con base en la información allegada por el solicitante, se tiene que la solicitud del permiso de concesión de aguas es realizada por la señora NORALBA GONZALES para un lote de aprox 2434.7 metros cuadrados corresponde a una posesión proveniente de la parcelación de un predio denominado lote 2 de mayor extensión, en el que se desconoce la viabilidad en cuanto al ordenamiento municipal y ambiental relacionado con los procesos de parcelación sobre el predio (lote 2) con predial 4161511111111111376000000000 con un área de 111111 m2 localizado en el municipio de Rivera Huila, sobre el cual el solicitante obtuvo una porción de terreno para autodenominarlo "Villa Rosa Belén" de aprox 2434.7 m2.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

mencionado predio (lote 2), lo que da la certeza de que el predio objeto de la solicitud proviene de una subdivisión.

Analizados los documentos aportados por el solicitante, **no se constató la existencia de ninguna licencia de parcelación, autorización, viabilidad o acto administrativo** expedido por el municipio de Rivera que habilitara de forma legal la subdivisión del predio de mayor extensión ("Lote 2"), o documento que lo exonerara del cumplimiento de la unidad mínima de actuación exigida en el Artículo 4 del PBOT municipal.

Si bien la solicitud elevada corresponde a un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, sin embargo, la legislación ambiental exige que el solicitante demuestre la tenencia o propiedad legal y regular del predio, así como la compatibilidad con el uso del suelo. Permitir el otorgamiento de un derecho de uso de recursos naturales sobre un predio derivado de una infracción urbanística evidente implicaría cohonestar una situación contraria a la ley.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluados los documentos aportados, la información de la visita de campo y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) de Rivera Huila, se determina que **NO ES VIABLE** continuar con la presente solicitud, ya que se evidenció que el predio "VILLA ROSA BELEN" con superficie aproximada de 2434.7 m² proviene de una parcelación que incumple el área mínima establecida por el PBOT municipal, el cual en su artículo 4 define que:

"(...) para las zonas de vivienda campestre el área mínima de actuación será de 2 Has (2 hectáreas / 20.000 m²). Los lotes que no cumplan con la unidad mínima de actuación no podrán subdividirse (...);"

Como el lote motivo de la solicitud solo posee 2434,7 m², al respecto, en consulta realizada a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial CAM a través del memorando No. 1424 de 30/06/26, no se encontró que el municipio de Rivera Huila haya solicitado determinantes y/o lineamientos para adelantar la zonificación ambiental para la parcelación del predio objeto de la solicitud, tampoco cuenta con zonificación ambiental aprobada por la cam; requisitos éstos indispensables para el otorgamiento de la licencia de parcelación, que es el tipo de licencia aplicable para establecer ésta clase de desarrollos rurales. Tampoco se encontró ningún documento que lo exonere del cumplimiento del condicionante del artículo 4 PBOT de Rivera Huila.

En consecuencia, al carecer el predio receptor ("VILLA ROSA BELEN") de legalidad urbanística y compatibilidad con el ordenamiento del Ente Territorial local, no es procedente el otorgamiento del derecho de uso del recurso hídrico solicitado.

Si bien la solicitud elevada corresponde a un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, sin embargo, la legislación ambiental exige que el solicitante demuestre la tenencia o propiedad legal y regular del predio, así como la compatibilidad con el uso del suelo. Permitir el otorgamiento de un derecho de uso de recursos naturales sobre un predio derivado de una infracción urbanística evidente implicaría cohonestar una situación contraria a la ley.

4. RECOMENDACIONES.

Como la fuente Zanjón La Dominga corresponde a una corriente que no confluye a ninguna fuente reglamentada, al contrario, confluye directamente al Río Magdalena, por lo que el trámite se sugiere se lleve a cabo en la Dirección Norte de la Corporación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

(...)"

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

" 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente. *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Artículo 121 ibídem, señala que, *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*.

Artículo 122 ibídem indica que, *"Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión"*.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, Riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

CONSIDERACIONES

Que dentro del trámite administrativo correspondiente al expediente PCA-00108-26 se surtieron las actuaciones previstas en el ordenamiento jurídico, verificándose el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

cumplimiento de las etapas de iniciación, publicación, práctica de visita técnica y evaluación de la documentación aportada por la solicitante, garantizando el debido proceso administrativo.

Que de acuerdo con el informe de visita y concepto técnico No. 2863 del 28 de julio de 2026, se verificó que la solicitud corresponde al aprovechamiento de aguas superficiales provenientes del Zanjón La Dominga para abastecimiento doméstico del predio denominado "Villa Rosa Belén", identificado por la solicitante como un lote de aproximadamente 2.434,7 m², ubicado en la vereda Lisboa del municipio de Rivera – Huila. Durante la evaluación técnica se estableció que dicho inmueble corresponde a una porción segregada de un predio de mayor extensión denominado "Lote No. 2", con un área aproximada de 11,11 hectáreas.

Que igualmente se constató que el certificado de uso del suelo expedido para el sector clasifica el inmueble dentro de una zona destinada a vivienda campestre, respecto de la cual el artículo 4 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Rivera dispone expresamente que el área mínima de actuación será de dos (2) hectáreas (20.000 m²) y que los predios que no cumplan con dicha unidad mínima no podrán subdividirse. No obstante, el predio objeto de la presente solicitud cuenta únicamente con un área aproximada de 2.434,7 m², circunstancia que evidencia un incumplimiento de las disposiciones urbanísticas aplicables.

Que con el fin de establecer la compatibilidad de la solicitud con las determinantes ambientales y de ordenamiento territorial, esta Dirección Territorial solicitó concepto a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial mediante memorando CAM No. 1424 de 2026, dependencia que concluyó que el predio hace parte de un proceso de parcelación respecto del cual no obra evidencia de que el municipio de Rivera hubiese solicitado a la CAM las determinantes o lineamientos para la correspondiente zonificación ambiental, ni existe zonificación ambiental aprobada por esta Autoridad Ambiental, requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia de parcelación en esta clase de desarrollos rurales.

Que la misma dependencia técnica concluyó que no resulta procedente otorgar el permiso de concesión de aguas mientras el municipio no justifique legal y técnicamente el procedimiento utilizado para autorizar el fraccionamiento del predio de mayor extensión, recomendando verificar la existencia de la correspondiente licencia de parcelación y los aspectos ambientales asociados a dicho proceso.

Que, en desarrollo de la evaluación integral del expediente, tampoco fue aportado por la solicitante documento alguno que acreditara la existencia de licencia de parcelación, autorización urbanística, acto administrativo municipal o cualquier otro instrumento que demostrara la legalidad de la subdivisión del predio de mayor extensión o que exonerara el cumplimiento de la unidad mínima de actuación prevista en el PBOT del municipio de Rivera. Por el contrario, el análisis documental y cartográfico permitió establecer que el inmueble objeto de la solicitud proviene de una subdivisión cuya conformidad con la normativa urbanística y ambiental no fue acreditada dentro del expediente administrativo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que si bien desde el punto de vista estrictamente hidráulico el caudal requerido para uso doméstico resulta técnicamente abastecible por la fuente hídrica evaluada y no se evidenciaron oposiciones ni afectaciones directas a terceros, dichas circunstancias no son suficientes para acceder a la solicitud cuando persisten incumplimientos de naturaleza legal relacionados con la situación urbanística y territorial del predio beneficiario, aspectos que constituyen elementos indispensables dentro de la evaluación integral que corresponde efectuar a la autoridad ambiental.

Que el otorgamiento de una concesión de aguas constituye una autorización administrativa para el aprovechamiento de un recurso natural renovable, razón por la cual la autoridad ambiental no sólo debe verificar la disponibilidad del recurso hídrico, sino también que el uso solicitado sea compatible con el ordenamiento jurídico, el ordenamiento territorial y la destinación legal del predio beneficiario, de conformidad con los principios de legalidad, coordinación, planificación y desarrollo sostenible que orientan la gestión ambiental.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que toda persona que pretenda obtener una concesión de aguas deberá destinar el recurso a los fines legalmente autorizados, mientras que el artículo 2.2.3.2.8.1 ibídem dispone que el derecho de aprovechamiento de las aguas únicamente faculta a su titular para utilizarlas en las condiciones establecidas por la ley y por el respectivo acto administrativo que otorgue la concesión. En consecuencia, el otorgamiento del permiso exige la verificación previa del cumplimiento de todos los presupuestos legales y técnicos que permitan concluir la viabilidad integral de la solicitud.

Que, en mérito de lo expuesto, y acogiendo las conclusiones contenidas en el concepto técnico No. 2863 del 28 de julio de 2026 y en el concepto emitido por la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, esta Dirección Territorial concluye que no se encuentran reunidos los presupuestos legales y técnicos para acceder a la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora NORALBA GONZÁLEZ LIZCANO, razón por la cual se procederá a negar el permiso solicitado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la señora **NORALBA GONZALEZ LIZCANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.500.518, mediante radicado CAM No. 2026-E 7356 del 26 de marzo de 2026, VITAL No. 3100002650051826001, sobre la fuente hídrica Zanjón La Dominga, para uso doméstico en beneficio del predio denominado "Villa Rosa Belén", ubicado en la vereda Lisboa, jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, de conformidad con las razones técnicas y jurídicas expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

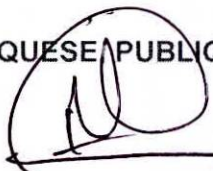
ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia, una vez en firme el presente acto administrativo ARCHIVESE el expediente PCA-00108-26, sin perjuicio de que el usuario pueda iniciar un nuevo trámite, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normas vigentes.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución a la señora **NORALBA GONZALEZ LIZCANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.500.518; indicándole que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte

Proyecto: Edna Pastrana – Contratista apoyo jurídico DTN
Expediente: PCA-00108-26